



Las oficinas de Rentas de la Prov.^a en vista del oficio de V. S. de 8 de Enero último, remitiendo el diligenciado que formacion a instancia de vos hacendados, para que se imponga al vino forastero un dño. me dicen haga lo siguiente.

La Contaduría y Admon.^{ta} no hallan inconveniente en que se acceda al impuesto de real y medio en cada @ de vino forastero ha establecido el Ayuntamiento de Caceres a instancia de varios vecinos y hacendados, y en egas baleucia de los dños. que le estan señalados por tarifa, y de consiguiente, considerando a otra Municipalidad autorizada para ello, segun las instrucciones vigentes, quien con fundadas razones apoya esta medida, como ventajosa al vecindario, y con que quedan evitados los perjuicios que delo contrario presiente, pues de la misma administracion dñs. me he puesto llevando cuenta por me

de la Prov.^a por la prueba el impuesto que se impone de ella, o no; que en lo que se ha venido a saber me da lugar a que introduzco. que se comunique a los señores D. Cristobal de tan luego como puedan examinar de las poro

que se comunique a los señores D. Cristobal de tan luego como puedan examinar de las poro para la vigilancia, para cuyo efecto se autoriza por este Ayuntamiento, y unase al Capitular la citada ord.ⁿ

En lo acordaron y firmaron sus señorías de que certifico =

Mano Cortes de Navarra Gallera
Dorad. Navarros
Pablo

Procurador: Pedro Muñoz
Tris. M.